

Año: 2014

Expediente: 8842/LXXIII

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXIII Legislatura

PROMOVENTE : DIP. DANIEL TORRES CANTÚ

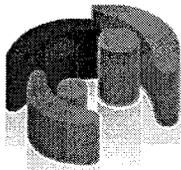
ASUNTO RELACIONADO A: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A LA LEY DE TRANSPORTE PARA LA MOVILIDAD SUSTENTABLE DEL ESTADO DE NUEVO LEON Y A LA LEY DE EDUCACION DEL ESTADO, EN RELACION AL USO DE TRANSPORTE ESCOLAR EN LA EDUCACION BASICA.

INICIADO EN SESIÓN: 02 de Septiembre del 2014

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): Transporte

Lic. Baltazar Martínez Montemayor

Oficial Mayor



FRANCISCO REYNALDO CIENFUEGOS MARTÍNEZ
PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
P R E S E N T E .



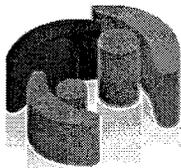
El suscrito Diputado Daniel Torres Cantú, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la LXXIII Legislatura al H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, así como en los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, acudo a presentar iniciativa de reforma a la Ley de Transporte para la Movilidad Sustentable del Estado de Nuevo León y a la Ley de Educación del Estado, en base a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los problemas ambientales que nuestra sociedad padece se han ido colocando en las aulas como reflejo de una preocupación generalizada por el impacto de nuestros modelos de consumo. Hoy es cada vez más común que en las escuelas se realicen campañas ambientales mismas que han dado sus frutos; tal es el caso de la recolección de papel periódico, botellas pet y acopio de pilas, todo lo anterior con el fin de crear conciencia en el alumnado para contribuir a mejorar el medio ambiente.

Sin embargo a este tema se le deben de seguir otros aspectos de nuestra vida cotidiana con una importante incidencia en el medio ambiente, que hagan reflexionar sobre la relación que tenemos con nuestro entorno más inmediato.

Uno de estos temas es como nos movemos y como nos desplazamos. Todos los días para casi cualquier actividad que queramos desarrollar debemos desplazarnos por el entorno urbano para acceder a él; ya sea para trabaja, ir de paseo o bien dejar a



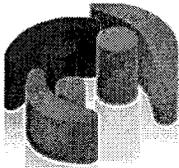
nuestros hijos a sus centros educativos entre otras; es así, que al final del día se producen millones de desplazamientos en todo el Estado.

Hoy en día, la movilidad urbana es entendida como como la necesidad o el deseo de los ciudadanos de moverse; dicha actividad es por tanto un derecho que es necesario preservar y garantizar con las condiciones necesarias para que el espacio urbano sea apto para todos los ciudadanos del Estado.

Desafortunadamente hoy podemos señalar que en los últimos años a través del privilegio absoluto del vehículo particular frente a los medios de transporte público que hay en el Estado, el ejercicio del derecho a la movilidad se ha convertido en el origen de muchos males endémicos; lo anterior ya que el sistema de transporte impacta significativamente a la economía urbana por dos razones: por la relación que tiene con el movimiento efectivo de personas y mercancías dentro de la ciudad, y por la cantidad de horas-hombre que implica el transportarse.

En ese tenor, podemos observar que uno de los retos más grande que enfrenta el área Metropolitana de Monterrey se presenta en materia de vialidad y transporte. De continuar las tendencias de los últimos años, en cuanto a crecimiento del parque vehicular se prevé a corto plazo un colapso en las horas pico en la red de avenidas principales, debido a la congestión vial y lo anterior provocaría una parálisis en zonas estratégicas del AMM.

Para mejorar la calidad de vida de los habitantes de Nuevo León y elevar la competitividad del AMM es ineludible dar una solución de fondo al problema de movilidad. Esto implica entre otras acciones: promover y racionalizar el desarrollo de los diversos servicios de transporte; en particular el de transporte escolar.

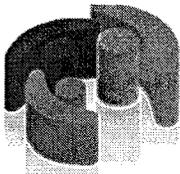


El transporte escolar es una alternativa que impacta considerablemente para evitar la contaminación; más sin embargo, vemos que hoy en día a dicho servicio no se le ha dado la promoción necesaria para que cada vez más padres de familia utilicen este medio como transporte para sus hijos; tan es así, que históricamente el uso del transporte escolar representa tan solo un 1.44% de los viajes metropolitanos.

En muchos casos podemos advertir que este medio de transporte no es utilizado debido a la falta de promoción de los beneficios que trae para el medio ambiente y a la carencia de medidas de seguridad con las que cuentan muchos de estos vehículos; por lo anterior resulta oportuno legislar e implementar mayores medidas de seguridad con el fin de dar mayor confiabilidad a los padres de familia y lograr que se incremente el uso del transporte escolar en el Estado.

Como lo he señalado con anterioridad, el cuidado del medio ambiente y el prevenir sucesos lamentables que generen una situación que pueda ser de alto impacto para nuestra sociedad, como lo son los accidentes viales en los que se ven involucrados los vehículos de transporte escolar en donde no estén garantizadas totalmente las medidas de seguridad de los alumnos, es lo que me motivo a realizar la presente iniciativa.

Es importante mencionar que si bien es cierto la Agencia para la Racionalización y Modernización del Sistema de Transporte contempla dentro de sus procedimientos de verificación medidas de seguridad, estimamos oportuno incluir dichas medidas en la ley de la materia con el fin de darle mayor certeza a los padres de familia; así mismo, para fomentar el uso del transporte escolar, estimamos oportuno incluir una sección especial en la Ley de Educación del Estado, en donde se aborde el tema de la promoción de dicho servicio con el fin de preservar el medio ambiente.



Hay que advertir, que el artículo 3 de la Constitución Política del Estado, en su segundo párrafo establece que todos los habitantes tienen el derecho a disfrutar de un ambiente sano para el desarrollo de la persona, así como el deber de conservarlo y que los Poderes del Estado, en forma coordinada con la ciudadanía, velarán por la conservación de los recursos naturales, así como su aprovechamiento sustentable; para proteger y mejorar la calidad de vida, tanto como defender y restaurar el medio ambiente, en forma solidaria.

En base a los argumentos antes vertidos, es que someto a consideración del Pleno el siguiente proyecto de:

DECRETO

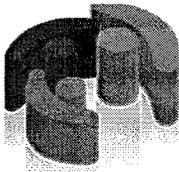
PRIMERO.- Se adiciona un capítulo VII al Título Tercero de la Ley de Transporte para la Movilidad Sustentable del Estado de Nuevo León denominado del Transporte Escolar en la Educación Básica para quedar como sigue:

CAPÍTULO VII DEL TRANSPORTE ESCOLAR EN LA EDUCACIÓN BÁSICA

ARTÍCULO 53 Bis.- El presente capítulo solo aplicara para los vehículos de transporte escolar que presten el servicio en los niveles de educación básica.

ARTÍCULO 53 Bis 1.- Los vehículos de transporte escolar en los niveles de educación básica deberán estar acondicionados a las necesidades de los educandos por razones de seguridad; dichas unidades deberán de cumplir entre otros con los siguientes requisitos:

I.- Estar pintado de color amarillo tráfico, con una franja blanca continua a cada lado, así como la leyenda "TRANSPORTE ESCOLAR" en la parte frontal, en la parte posterior del vehículo deberá de contar en color negro la leyenda siguiente: "PRECAUCION VEHÍCULO DE BAJA VELOCIDAD, TRANSPORTE ESCOLAR" y en los costados el nombre de la Institución a la que prestan el servicio;



II.- Portar en un lugar de fácil acceso, botiquín para primeros auxilios, dos extintores contra incendios y las herramientas necesarias para efectuar reparaciones de emergencia a la unidad;

III. Contar con puerta de emergencia en la parte posterior, sin obstrucción, que permita su fácil evacuación;

IV.- Contar con las ventanillas protegidas con malla metálica, asegurando que estas se puedan retirar fácilmente;

V.- Contar con la cantidad de asientos de acuerdo a la capacidad del vehículo de y cada asiento con cinturones de seguridad individuales tanto para el conductor como para los pasajeros;

VI.- Contar con dos lámparas delanteras y dos en la parte posterior que emitan luz roja intermitente que al estar detenidos para el ascenso y descenso de los educandos estén funcionando;

VII.- Contar con piso antiderrapante;

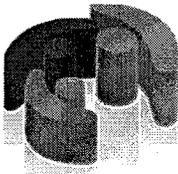
VIII.- No portar vidrios polarizados, obscurecidos, ni aditamentos que obstruyan la visibilidad del conductor;

IX.- Portar una leyenda que indique el número de teléfono del prestador del servicio para la atención de quejas así como el número de la Agencia para la Racionalización y Modernización del Sistema de Transporte Público de Nuevo León;

X.- Las unidades autorizadas pueden trasladar solamente a los alumnos inscritos en la institución educativa de que se trate;

XI. No podrán transitar sino está debidamente cerciorado el conductor del vehículo, que cada uno de sus pasajeros escolares lleve puesto el cinturón de seguridad; y

XII.- Portar en la parte superior del parabrisas frontal el engomado del número de permiso asignado por la Agencia.



Artículo 53 Bis 2. Los conductores de los vehículos de transporte escolar en los niveles de educación básica deberán de contar con un acompañante mayor de edad que asista a los pasajeros y supervise que el ascenso y descenso del vehículo se realice en condiciones de seguridad.

Artículo 53 Bis 3. Los conductores y acompañantes señalados en el artículo anterior deberán de cursar y acreditar una capacitación para la atención de menores de edad así como de primeros auxilios.

La Agencia supervisará que el conductor y el acompañante cuenten con la constancia de capacitación vigente, emitida por una institución previamente autorizada por la agencia.

SEGUNDO.- Se adiciona una Sección 8 al Capítulo IV de la Ley de Educación del Estado, denominado De la Promoción de la Movilidad Sustentable en la Educación Básica para quedar como sigue:

Sección 8

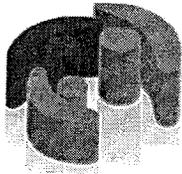
De la Promoción de la Movilidad Sustentable en la Educación Básica

Artículo 91 Bis.- En los planes de estudio de los niveles de educación básica se promoverán los beneficios de la movilidad sustentable y cuidado del medio ambiente, para generar en el alumnado una cultura en tal sentido.

Artículo 91 Bis 1.- La Autoridad educativa escolar ofrecerá a los padres o tutores alternativas de uso de transporte escolar a fin de contribuir al cuidado Medio Ambiente a través de la Movilidad Sustentable.

Artículo 91 Bis 2.- La Autoridad educativa estatal y municipal deberán de realizar dentro del ámbito de sus competencias campañas para promover el uso del transporte escolar así como de los beneficios que tiene movilidad sustentable.

Artículo 91 Bis 3.- Las asociaciones de padres de familia deberán de colaborar con las autoridades escolares y educativas en las campañas de promoción para incentivar el uso del transporte escolar.



PRD **DIPUTADOS**
H. CONGRESO **LXXIII**
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN LEGISLATURA

Artículo 91 Bis 4.- La Autoridad educativa estatal y municipal apoyarán dentro del ámbito de sus competencias y mediante incentivos económicos a los planteles educativos que promuevan el uso del transporte escolar.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor a los noventa días naturales siguientes al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Atentamente

Monterrey, Nuevo León, Agosto de 2014

Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional

DANIEL TORRES CANTÚ

DIPUTADO

